

edad legal de jubilación y que ello puede facilitar su difusión entre los afectados y la sociedad en general.

El servicio a prestar a través del número 065 se define como de cobro revertido automático. Esta característica se establece teniendo especialmente en cuenta la finalidad social del servicio y la evidente vulnerabilidad del colectivo objetivo al que va dirigido, cuyos miembros suelen tener que afrontar frecuentes cargas económicas relacionadas con su situación personal. En consecuencia, las llamadas al 065 tendrán carácter gratuito para los llamantes, en línea, además, con lo dispuesto en el ámbito europeo para los números armonizados de interés social por la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de febrero de 2007, relativa a la reserva del rango de numeración nacional que comienza por «116» como números armonizados para los servicios armonizados de valor social.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, establece en el punto 1 de su artículo 30 que los operadores estarán obligados a poner en práctica las medidas necesarias para dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en el ámbito de sus competencias sobre numeración, direccionamiento y denominación. En particular, los operadores estarán obligados a realizar, en los sistemas que exploten, las modificaciones necesarias para tratar y encaminar las comunicaciones de forma eficiente cuando adopte decisiones que impliquen alteraciones en los planes de numeración, direccionamiento o denominación, y cuando se realicen asignaciones, atribuciones o adjudicaciones de dichos recursos públicos. Por otro lado, el punto 1 de su artículo 31 dispone que las llamadas que se efectúen a los rangos de numeración telefónica nacional serán cursadas por los operadores en los términos que se especifiquen en el Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por el citado Real Decreto, o en sus disposiciones de desarrollo.

Por su parte, el apartado a) del punto 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica, aprobado por el artículo 2 de Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, define los números cortos atribuidos a servicios de interés social, estableciendo que tales números deberán habilitarse en todas las redes telefónicas públicas que provean el acceso a los usuarios.

Finalmente, el artículo 27 del Reglamento, en su punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Atribución de recursos públicos de numeración.

Se atribuye el número corto 065, del Plan nacional de numeración telefónica, que fue aprobado por el artículo 2 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia prestado —en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia— por las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

A los efectos de lo previsto en el apartado a) del punto 10.4 del Plan nacional de numeración telefónica, este servicio se considera de interés social.

Segundo.—Descripción del servicio.

1. El servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia es un servicio de llamada gratuita para el usuario.

2. Mediante este servicio se podrán gestionar telefónicamente las siguientes prestaciones para las personas dependientes: a) recogida y traslado en vehículos especialmente adaptados, b) acompañamiento en la tramitación de gestiones, c) apoyo para el desarrollo de otras actividades.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, decidirán sobre la incorporación y uso del número 065 en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia en sus respectivos ámbitos territoriales.

3. La estructura del servicio es descentralizada por Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, constituyéndose cada una de ellas en áreas de servicio independientes de las demás y cuya responsabilidad, a efectos de su prestación, corresponderá a la autoridad territorial competente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Tercero.—Operativa del servicio.

1. Las autoridades territoriales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que estén interesadas en prestar el servicio de asistencia telefónica descrito en el apartado segundo, designarán al operador del servicio telefónico disponible al público que se encargará de terminar las llamadas dirigidas al número 065 en su ámbito de territorial.

2. En cada área de servicio se podrán establecer uno o varios puntos de atención telefónica donde finalicen las llamadas efectuadas al número

atribuido en el apartado primero, según el criterio de cada autoridad territorial competente y las posibilidades técnicas existentes.

3. A los efectos de facilitar el encaminamiento de las llamadas telefónicas a los centros de atención que correspondan y el tratamiento de aquéllas según lo dispuesto en el apartado cuarto, las autoridades territoriales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia que vayan a prestar el servicio darán a conocer, mediante resolución publicada en el boletín oficial de su comunidad, el nombre del operador del servicio telefónico disponible al público designado para la terminación de tales llamadas y la fecha de inicio del servicio. Dicha resolución contendrá, asimismo, la descripción detallada del servicio a prestar a través del número 065.

4. Los operadores designados para la terminación de las llamadas en el número 065 proporcionarán a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, durante cada mes de enero, siempre que hayan transcurrido seis o más meses desde la fecha de inicio del servicio, una estadística de las llamadas recibidas durante el año anterior, duración media de las mismas y porcentaje de llamadas no atendidas por falta de circuito o canal disponible. Todo ello con objeto de que esta Secretaría de Estado pueda llevar a cabo un adecuado seguimiento sobre la disponibilidad de los servicios por los usuarios.

Cuarto.—Tratamiento de las llamadas telefónicas.

1. Transcurridos tres meses desde la publicación de la fecha de inicio del servicio, o a partir de la misma si ésta es posterior a la de finalización de este plazo, las llamadas se cursarán por todos los operadores del servicio telefónico fijo disponible al público. Esta obligación será exigible igualmente a los operadores del servicio telefónico móvil disponible al público, si ese fuese el interés de las autoridades territoriales competentes en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, una vez tenidas en cuenta por aquéllas la posible diferencia de los precios minoristas de acceso a las redes fijas y móviles, en su caso.

2. Las llamadas telefónicas que se efectúen al número 065 no generarán facturación en origen para el usuario llamante y serán tratadas por los operadores del servicio telefónico disponible al público, a efectos de precios, como llamadas de cobro revertido automático.

3. Las llamadas telefónicas que se efectúen al número 065 deberán encaminarse de manera que sean atendidas por los centros de atención del área de servicio que corresponda por la pertenencia administrativa del lugar de origen de las mismas.

No obstante lo anterior, y dado que a efectos de la prestación del servicio telefónico disponible al público el territorio nacional se organiza en distritos cuyos límites no son siempre plenamente coincidentes con los límites administrativos, esta obligación no será exigible inicialmente para las llamadas que se originen en ubicaciones geográficas incluidas en distritos atendidos por otras áreas de servicio.

4. Los operadores del servicio telefónico disponible al público entregarán las llamadas dirigidas al número 065 en los puntos de interconexión determinados por el operador designado para su terminación.

Quinto.—Cancelación de la atribución.

La falta de utilización y el incumplimiento de los términos de la presente resolución podrán ser causa de cancelación de la atribución del número 065 al servicio de atención telefónica a las personas en situación de dependencia, y su puesta a disposición de otros servicios, según lo previsto en el Plan nacional de numeración telefónica.

A estos efectos, se entenderá que existe falta de utilización del número 065 cuando el servicio no esté en funcionamiento durante dos años consecutivos en, al menos, un área de servicio.

Sexto.—Entrada en vigor.

Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9283

ORDEN APU/1472/2008, de 12 de mayo, por la que se concede el Premio a la Gestión del Conocimiento 2007.

En cumplimiento de lo previsto en la base séptima, apartado 2, del anexo 2 de la Orden APU/1521/2007, de 14 de mayo (BOE de 31 de mayo),

por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2007 (Excelencia, Gestión del Conocimiento y Tecnimap), la Ministra de Administraciones Públicas, vista la propuesta elevada por el Jurado del Premio, dispone:

1. Conceder el Premio a la Gestión del Conocimiento 2007 a la candidatura presentada por el Centro de ayudas a la enseñanza, de la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Defensa, por su práctica « El mapa del conocimiento de la Armada española».

2. Conceder el accésit a la candidatura presentada por Suma Gestión Tributaria, organismo de la Diputación Provincial de Alicante, por su práctica «Conoc-e».

Madrid, 12 de mayo de 2008.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9284 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 317/2007, interpuesto contra Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de plazas adjudicadas en el segundo proceso de asignación de la fase de provisión de plazas de ATS/DUE.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5, se tramita el procedimiento ordinario n.º 317/2007, promovido por doña María Teresa Rodríguez Abajo, contra Orden de 12 de diciembre de 2006, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de plazas adjudicadas en el segundo proceso de asignación de la fase de provisión de plazas de ATS/DUE del procedimiento extraordinario de consolidación de empleo convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 18 de abril de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

BANCO DE ESPAÑA

9285 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de mayo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,5656	dólares USA.
1 euro =	164,07	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,209	coronas checas.
1 euro =	7,4597	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79315	libras esterlinas.

1 euro =	243,79	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7012	lats letones.
1 euro =	3,3956	zlotys polacos.
1 euro =	3,6682	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3220	coronas suecas.
1 euro =	30,662	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6255	francos suizos.
1 euro =	115,07	coronas islandesas.
1 euro =	7,8655	coronas noruegas.
1 euro =	7,2505	kunas croatas.
1 euro =	36,9500	rublos rusos.
1 euro =	1,9230	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6339	dólares australianos.
1 euro =	2,6033	reales brasileños.
1 euro =	1,5578	dólares canadienses.
1 euro =	10,8722	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2185	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.560,08	rupias indonesias.
1 euro =	1.615,70	wons surcoreanos.
1 euro =	16,2206	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0725	ringgits malasios.
1 euro =	1,9946	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,393	pesos filipinos.
1 euro =	2,1358	dólares de Singapur.
1 euro =	50,710	bahts tailandeses.
1 euro =	12,0089	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

9286 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se delegan competencias.*

Con fecha 23/5/2008 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ha resuelto abstenerse de intervenir en los procedimientos de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de archivo de actuaciones recaída en el procedimiento E/00236/2006, de fecha 13/3/2008, así como en los expedientes señalados con los números AP/00070/2007, E/01385/2007 y E/00585/2008, y cualquier otro procedimiento que resulte de los mismos, y en todas aquellas actuaciones que, en su caso, pudieran derivarse de la ejecución de la sentencia firme que fuera dictada en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Resolución del procedimiento sancionador número PS/00220/2005, y del procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas número AAPP/00082/2006.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que «La Agencia de Protección de Datos es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno».

En el mismo sentido, el artículo 1.2 del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, dispone que «La Agencia de Protección de Datos actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia».

Aclara finalmente el artículo 16 del Estatuto lo siguiente:

- «1. El Director de la Agencia de Protección de Datos desempeñará su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad.
- «2. El Director no estará sujeto a mandato imperativo, ni recibirá instrucciones de autoridad alguna.»

En consecuencia, el ordenamiento jurídico configura a la Agencia Española de Protección de Datos como una entidad dotada de completa independencia no sometida a relación jerárquica, orgánica o funcional,